



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 01 de abril del año 2022 no se realizó, en razón a problemas de conectividad de las partes. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de junio del 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0846

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARY AMAYA NIETO
DEMANDADA: AIDA MARLENY ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00304-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m. del 08 de AGOSTO de 2022**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80 del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0849

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Segurida Social)
DEMANDANTE: MARIA ROSARIO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00164**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

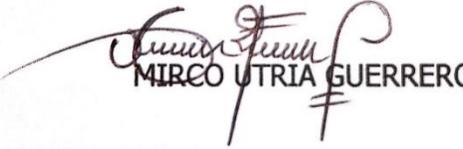
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

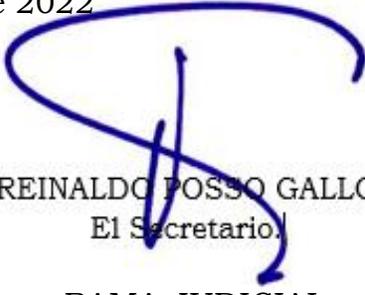
Fecha: **21/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0850

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: FABIO MOSQUERA MONCAYO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00315-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas, y que el apoderado judicial de la actora presentó solicitud de corrección del Auto No. 0791 del 7 de junio del año que avanza. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0845

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA IDALBA CANO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00294-01**

Buga-Valle, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a revisar las diligencias a fin de corroborar si le asiste o no razón al profesional que solicita la corrección del Auto No. 0791 del 7 de junio, proferido dentro del presente asunto, y donde se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Ahora, efectuada una lectura atenta a la providencia visible en el (archivo digital 26), no se advierte que se haya incurrido en algún error aritmético en el numeral que ordenó la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., en esta instancia o las que fueron ordenas por el Superior en el numeral segundo de la providencia visible en el (archivo digital 18). Por lo tanto, el Despacho considera que no hay lugar a corregir ningún punto de la providencia que ordenó la liquidación de las costas y agencias en derecho, ni tampoco la liquidación efectuada por secretaria, y se denegará por improcedente.

Finalmente, se aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud de corrección del auto No.0791, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

TERCERO: ARCHICAR las diligencias una vez quede en firme esta providencia y se hagan las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MFPR

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la condena de la moratoria que se dispuso cancelar en el mandamiento de pago no corresponde a la ordenado en la sentencia de casación, y la cual es la base de la ejecución en este juicio ejecutivo laboral. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 17 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0848

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA
DEMANDADO: BUGUEÑA DE ASEO; hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00121**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificará el auto Interlocutorio No 0825 del 14 de junio de 2022, que libro mandamiento de pago en contra de la ejecutada, en su numeral segundo, en el sentido que, para todos los efectos legales, el pago de la sanción moratoria corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$18.383.040,00) por los primeros 24 meses posteriores a la terminación del contrato.

Los demás ítems y numerales se mantendrán incólumes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0825 del 14 de junio del año 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedará al siguiente tenor literal: “SEGUNDO LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P. , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor del ejecutante JOSE REINALDO SANCHEZ MICOLTA, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de primas la suma de.....	\$183.200,00
Por concepto de auxilio de cesantías de.....	\$183.200,00
Por las costas y agencias del ordinario.....	\$2.730.000,00
Por los intereses a las cesantías.....	\$43.960,00
Por indemnización por despido injusto.....	\$566.700,00

Por concepto de la moratoria del Art. 65 C.S.T., la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$18.383.040,00) por los primeros 24 meses posteriores a la terminación del contrato.



Por intereses moratorios, desde el 11 de septiembre de 2014 al 31 de mayo del año 2022, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, la suma de.....\$746.913,72 .

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**

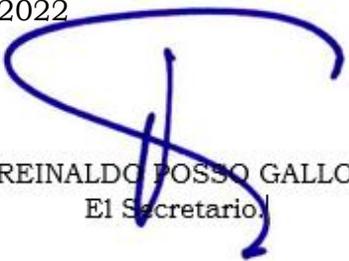


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia revocando la decisión de Primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0851

REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato)
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO MESA RIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00191-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

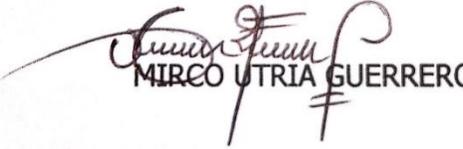
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLFONDOS S.A., como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada COLFONDOS S.A., y a favor del demandante.	\$5.000.000,00
Sin costas en segunda instancia.	
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$5.000.000,00

Buga - Valle, 21 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0847

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Segurida Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OSPINA CAÑAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00211**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **092** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de junio de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0844

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIO SORY ROLDAN HOLGUIN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00133**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado para determinar la procedencia de conceder el amparo solicitado, avoca su estudio desde las siguientes consideraciones: Establece el art. 151 del C.G.P., aplicable por analogía, que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

De los hechos y pruebas arrojadas al plenario se evidencia que el solicitante persigue la concesión del amparo solicitado con el objeto de impetrar demanda laboral en contra de CARLOS ALBERTO VARELA PEREZ, para lograr el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales cuya cuantía, según la liquidación que aporta, no supera el monto de los 20 s.m.l.m.v. Acorde a lo anterior, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S., esta instancia judicial no tendría habilitada su competencia por el factor objetivo –cuantía- para tramitar dicho proceso, recayendo su conocimiento ante al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establece como un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a REMITIR las presentes diligencias ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad para que en dicha instancia judicial se provea decisión frente al AMPARO DE POBREZA solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad, para que en dicha instancia judicial se provea decisión frente al AMPARO DE POBREZA solicitado, dadas las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Motta



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante ha presentado solicitud respecto de la fecha señalada para audiencia dentro del presente proceso, para lo cual allegó igualmente copia de historia clínica. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0852

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)
DEMANDANTE: CARMEN CILIA RODRIGUEZ GIL
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00041-00

Guadalajara de Buga V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que la demandante ha allegado escrito por el cual solicita al Juzgado tener en cuenta la cancelación o anticipación de cualquiera otra audiencia señalada, a fin de adelantar la fecha ya señalada dentro del presente proceso, para lo cual igualmente allegó copia de la Historia Clínica, pues su petición radica en que se encuentra seriamente afectada en su salud, lo que la ha llevado a tal solicitud.

Al respecto se tiene que de la Historia Clínica allegada por la demandante en realidad se desprende que ésta es persona que cuenta con 61 años cumplidos, quien sufre artritis reumatoide seronegativa, poliartralias inflamatorias de pequeñas articulaciones, síndrome seco, ojo seco por oftalmología, hipertensión arterial y diabetes mellitus tipo 2; estado de salud que indudablemente hace que la demandante presente un estado de salud delicado, razón por la cual el Juzgado accederá a la solicitud incoada y por consiguiente, existiendo una razón valedera para tal proceder, esta judicatura habrá de señalar nueva fecha que permita adelantar la audiencia ya fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por la demandante por las razones expuestas en el presente auto, en consecuencia, se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA de los Arts. 77y 80 del C.P.L. y S. Social, en el presente juicio laboral, el día **22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2 P.M.**

SEGUNDO: La fecha señalada para el día 25 DE ENERO DE 2023 que se encontraba fijada queda sin efecto jurídico alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RGP

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 092 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21/JUNIO/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario